

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1850
Radicado:	050013110004 2022 00396 00
Proceso:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	ORFA NIRA GARCÍA GIRALDO C.C. 21.778.670 HERIBERTO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN C.C. 3.493.839
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el abogado JOSE FERNANDO CASTAÑO BOTERO, con T. P No 161.735 del C.S. de la J, en representación de las partes, solicita el retiro de la demanda,

Juzgado 4 Familia Medellín

RADICADO 2022- 00396

PROCESO: DIVORCIO MUTUO

DEMANDANTES: HERIBERTO DE JESUS TOBON TOBON Y ORFA NIRA GARCIA LONDOÑO

REF. RETIRAR DEMANDA

JOSE FERNANDO CASTAÑO BOTERO, abogado de la parte demandante y reconocido, con personería dentro del proceso de la referencia, mediante el siguiente escrito, le solicito que por favor sea **RETIRADA ESTA DEMANDA**, con radicado 2022-00396, ya que debido a un error de este servidor se envió la misma demanda en dos ocasiones. Y quedando solo para resolver la que primera que se envió

Atentamente

JOSE FERNANDO CASTAÑO BOTERO

C.C. 98.537.882

T.P. 161.735

CORREO: jfcastao@yahoo.es

Tel. 3416797095

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas***

*y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*  
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO promovido por ORFA NIRA GARCÍA GIRALDO Y HERIBERTO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

IMG